

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### CONSUEGRA

##### **ANUNCIO RELATIVO A APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 4 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CONSUEGRA (TOLEDO) SOBRE REGULACIÓN DE EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS EN SUELO RÚSTICO**

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 29 de septiembre de 2008 acordó aprobar definitivamente la Modificación Puntual número 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Consuegra sobre regulación de ejecución de infraestructuras y servicios públicos en suelo rústico.

De conformidad con el artículo 157.1 del Decreto 248 de 2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2 de 1998 de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, se procede a la publicación de dicho acuerdo de aprobación, así como a la publicación íntegra de las normas urbanísticas de dicha modificación.

El presente documento se redacta por encargo del Ayuntamiento de Consuegra, y tiene por objeto la regulación de la ejecución de infraestructuras y servicios públicos en suelo rústico en las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento (NNSS).

La revisión vigente de las NNSS se aprobó por acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Toledo (CPU) de uno de marzo de 1995 (DOCM de 7 de abril de 1996).

Las NNSS se han modificado en tres ocasiones, aunque la última no ha llegado a aprobarse definitivamente. La primera tuvo por objeto la delimitación y regulación del polígono industrial de la carretera de Los Yébenes, y fue aprobada definitivamente por la CPU el 29 de noviembre de 1995 (DOCM de 23 de febrero de 1996).

La Modificación Puntual número 2 tuvo por objeto el cambio de uso del polígono (unidad de ejecución) número 1, que pasó a ser residencial en lugar de industrial, y una pequeña ampliación del suelo urbano en el borde suroeste del casco, junto a la subida a la Crestería. Este expediente fue aprobado definitivamente por la CPU el 27 de febrero de 1997 (DOCM de 4 de julio de 1997). La Modificación Puntual número 3 se aprobó inicialmente por el Ayuntamiento de Consuegra el 11 de julio de 1997 (DOCM de 14 de agosto de 1997), pero no ha llegado a publicarse su aprobación definitiva.

La regulación propuesta en la presente modificación puntual número 4 para la ejecución de infraestructuras y servicios públicos en suelo rústico coincide con la adoptada por la Instrucción Técnica de Planeamiento aprobada por Orden de la Consejería de Obras Públicas de 31 de marzo de 2003, y determinaciones subsidiarias del artículo 55 del TRLOTAU, tal como se cita expresamente en la normativa modificada, y es coherente con los artículos 21, 37 y concordantes del Reglamento de Suelo Rústico.

Desde el punto de vista formal, la modificación consiste únicamente en la introducción de un nuevo artículo al final del capítulo 8 de la normativa, con el siguiente literal:

#### 8.7. Infraestructuras y servicios públicos.

8.7.1. Las obras, construcciones e instalaciones destinadas a infraestructuras y servicios de titularidad pública, estatal, autonómica o local, se atenderán directamente a lo especificado en el artículo 6 de la Orden de 31 de marzo de 2003 de la Consejería de Obras Públicas, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico (ITP), y determinaciones subsidiarias del artículo 55 del TRLOTAU. Este criterio se aplicará con independencia del sistema de gestión utilizado por la Administración para la ejecución y mantenimiento de las obras, construcciones o instalaciones citadas, siempre que se mantenga la titularidad pública.

De acuerdo con el artículo 37.1.a) del Reglamento de Suelo Rústico, las obras e instalaciones relacionadas con usos dotacionales de titularidad pública en suelo rústico de reserva requieren calificación urbanística previa.

De acuerdo con lo especificado en el artículo 30 del TRLOTAU, se entiende que este artículo desarrolla el 19.7 del R de Planeamiento, y por tanto se considera ordenación estructural.

Consuegra 14 de junio de 2013.- El Alcalde, Benigno Casas Gómez.